

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-mar-21. A Despacho del señor Juez, demanda de pertenencia presentada en reconvención de la demanda principal y dentro del término de traslado de la misma, para verificar sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº. 632
Proceso: Declarativo **reivindicatorio** de dominio (menor cuantía)
Demandante: Ana Rosa Ortiz García, Nerieth Ortiz García
Demandado: Víctor Hugo Erazo Pineda

Asunto: Auto admite demanda de reconvención

Proceso: Declarativo de **pertenencia** (menor cuantía)
Demandante: Víctor Hugo Erazo Pineda
Demandado: Ana Rosa Ortiz García, Nerieth Ortiz García

Radicación: 765204003005-2020-00049-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda declarativa de **pertenencia en reconvención**, que formula a través de apoderada judicial el señor **VÍCTOR HUGO ERAZO PINEDA** contra las señoras **ANA ROSA ORTIZ GARCÍA** y **NERIETH ORTIZ GARCÍA**.

Sería del caso admitir la demanda, de no ser por las falencias de que adolece como se muestra a continuación.

1.- No aporta el **certificado especial del registrador** de instrumentos públicos de que trata el art. 375 numeral 5° del C.G.P., el cual es **diferente** al **certificado de tradición** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que su fue aportado.

2.- De conformidad con el art. 375 numeral 5° del C.G.P., la demanda deberá dirigirse contra quienes figuren como titulares de derecho reales principales sujetos a registro en el certificado especial del registrador. De lo cual se derivan ciertas circunstancias:

- a) En la demanda de reconvención formulada, como no se aporta el certificado especial del registrador no se cumple este requisito.
- b) De acuerdo con el certificado de tradición aportado expedido el 01-sep.-2020, se aprecia que figuran como titulares de derechos reales Felipe Andrés Ortiz Carmona, Ana Rosa Ortiz García, Nerieth Ortiz García, pero la demanda no se dirige contra el primero de las personas enunciadas, situación que deberá aclarar.
- c) Se aporta escritura pública de compraventa N° 831 del 20-mar.-20 de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira (V.), y su formulario de calificación – constancia de inscripción, de la transferencia de derecho de cuota efectuada por el señor Felipe Andrés Ortiz Carmona al señor Víctor Hugo Erazo Pineda, y marca la X (titular de derecho real de dominio) a éste

último, pero en el certificado de tradición aportado no figura esa anotación, circunstancia que deberá explicar.

- d) De acuerdo con lo anterior, el certificado de tradición deberá aportarlo debidamente actualizado, con el certificado especial del registrador, acorde como se expuso en el numeral 1°.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de **reconvención**, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **reconvención** -declarativa de **pertenencia**- de menor cuantía, presentada por el señor **VÍCTOR HUGO ERAZO PINEDA** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **ANA ROSA ORTIZ GARCÍA** y **NERIETH ORTIZ GARCÍA**, y de las **personas inciertas e indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **DIANA MARCELA CIFUENTES PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.668.593 y T.P. No. 328502 del C. S. de la J. como apoderada del señor **VICTOR HUGO ERAZO PINEDA**, en los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fea98698c77214aceb8e331d78f8ba2199c7f119205d1f2f815755ae895a02f**
Documento generado en 14/04/2021 01:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>